

9. Publicaciones (Libros).
Libros y capítulos de libros (*), autor/es, título, editorial, fecha de publicación, páginas.
10. Publicaciones (Artículos).
Autor/es, título, revista, volumen, páginas, fecha de publicación:

 - a) Publicaciones recogidas en bases de datos de «ISI Web of Science».
 - b) Publicaciones recogidas en otras bases de datos.
 - c) Otras publicaciones en revistas.

11. Otras publicaciones
12. Proyectos de investigación subvencionados en convocatorias públicas
13. Otros proyectos de investigación subvencionados y contratos de investigación
14. Otros trabajos de investigación
15. Comunicaciones y ponencias presentadas a congresos.
Indicar tipo de participación, título, nombre del congreso, lugar, fecha, entidad organizadora, carácter nacional o internacional.
16. Tesis doctorales dirigidas.
17. Patentes.
18. Otras contribuciones de carácter docente.
19. Servicios instituciones prestados de carácter académico.
20. Enseñanza no reglada: cursos y seminarios impartidos.
Con indicación del centro u organismo, materia, actividad desarrollada y fecha.
21. Cursos y seminarios recibidos.
Con indicación del centro u organismo, materia y fecha de celebración.
22. Becas, ayudas y premios recibidos.
Con posterioridad a la licenciatura.
23. Actividad en empresas y profesión libre.
24. Otros méritos docentes o de investigación.
25. Otros méritos.
(*). Si está en curso de publicación, justificar la aceptación por el Consejo editorial.
(**). Sólo plazas vinculadas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2005, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se concede subvención en el área de adaptación a las nuevas tecnologías, mediante la adquisición de equipos informáticos, a entidades sin ánimo de lucro, al amparo de la Orden que se cita.

Vista la solicitud presentada por las Entidades sin ánimo de lucro, en materia de Voluntariado, que en el Anexo adjunto se relaciona, se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 4 de marzo del presente año se publica, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden de la Consejería de Gobernación de 15 de febrero de 2005, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y Universidades públicas andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2005.

2. Para el área de Adaptación a las nuevas tecnologías mediante la adquisición de equipos informáticos, por Resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 15 de septiembre de 2005, y por el procedimiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se otorgaron las subvenciones que en Anexo a aquella Resolución se detallaban, para los proyectos incluidos en el apartado 2.2 del artículo 1 de la Orden de convocatoria.

3. Con posterioridad, por la Entidad «Fundación Córdoba C.F.», mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2005, y por las causas que en el mismo se indican, se renuncia a la subvención concedida para la mencionada finalidad por importe de 2.035,80 euros.

4. Con objeto de que el importe económico resultante de dicha renuncia pudiera ser otorgada a otra de las solicitudes presentadas en la convocatoria aludida, y considerando que en su momento fueron valoradas todas las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios establecidos en la Orden de convocatoria, se propone la concesión de subvención a aquella

entidad sin ánimo de lucro cuya puntuación sea la siguiente a la última concedida en la Resolución de 15 de septiembre, en el área del apartado 2.2 del artículo 1 de la mencionada convocatoria, referido a la Adaptación a las nuevas tecnologías mediante la adquisición de equipos informáticos.

5. La entidad de voluntariado, sin ánimo de lucro, beneficiaria de tal subvenciones se consigna en el Anexo a la presente Resolución, y obtuvo 1 punto en la valoración realizada, habiéndose comprobado que la documentación que acompañaba a la solicitud que la misma reúne los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria.

6. Existe dotación presupuestaria para atender la solicitud de subvención valorada favorablemente.

7. No serán exigibles, con excepción de la de no tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las demás obligaciones tributarias en atención a la naturaleza de las ayudas reguladas en la citada Orden de convocatoria, en virtud del art. 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, así como el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello por así disponerlo el apartado d) del art. 3 de la Orden de 15 de febrero de 2005.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º De conformidad con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, se atribuye a la Consejería de Gobernación en su artículo 13, las competencias de voluntariado. Estas han sido desarrolladas por el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, que deroga parcialmente el Decreto 320/2000, de 13 de junio, modificado por el Decreto 248/2001, de 13 de noviembre, y asigna a la Agencia Andaluza del Voluntariado, la promoción, la reglamentación general y la planificación del voluntariado, la coordinación de la Administración Autonómica, los servicios de información, documentación y asesoramiento a las organizaciones, así como el apoyo de las iniciativas que éstas desarrollen en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

2.º La citada Orden de la Consejería de Gobernación de 15 de febrero de 2005, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y Universidades públicas andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2005, establece en su art. 8.1 que se creará una Comisión de Valoración, encargada de tramitar y elevar una propuesta de resolución al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la respectiva provincia.

3.º Asimismo, el art. 8.2 de la mencionada Orden de convocatoria, dispone que la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones a las entidades de voluntariado, sin ánimo de lucro, en el ámbito provincial, será de los titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del titular de la Consejería de Gobernación.

4.º De acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y el art. 1.1 de la Orden de 15 de febrero de 2005, de convocatoria, el presente procedimiento se ha realizado en régimen de concurrencia competitiva.

5.º En base al art. 1.4 de la mencionada Orden de convocatoria, la financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en el programa presupuestario 31H, estando limitada a aquéllos que para los correspondientes programas figuren en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005.

Para ello, ha sido necesario proceder a la ordenación de las solicitudes, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 7, con el fin de conceder subvenciones a las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración.

Una vez valoradas todas las solicitudes en el área mencionada en el antecedente de hecho segundo, y reuniendo los requisitos exigidos en la citada convocatoria, la calificación mínima necesaria para obtener subvención es la indicada en el antecedente de hecho quinto.

6.º Examinada la solicitud relacionada en el Anexo a la presente, se aprecia que ha obtenido una calificación igual a un punto y, por tanto, debe ser valorada favorablemente para la obtención de la subvención en el área que se menciona anteriormente.

El resto de las solicitudes no incluidas en dicho Anexo han obtenido una puntuación menor a la exigida y deben entenderse desestimadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

1.º Conceder a las entidad de voluntariado sin ánimo de lucro, que se relaciona en el Anexo a la presente resolución, la subvención que se especifica, con indicación del porcentaje de ayuda respecto al presupuesto aceptado, por un importe total de 2.035,80 euros, para el proyecto incluido en el apartado 2.2 del artículo 1 de la Orden de convocatoria.

2.º Desestimar las solicitudes no incluidas en el Anexo a la presente, que no han sido valoradas favorablemente.

3.º Que la subvención sea abonada en un solo pago con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.14.781.00.31H.0, dado que su importe no sobrepasa el límite que establece el art. 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4.º Que el plazo de ejecución de los proyectos sea de tres meses, contados a partir de la fecha de pago de la subvención concedida.

5.º Que la subvención concedida será justificada en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante la presentación de los documentos a que se refiere el artículo 15 de la Orden de convocatoria, siendo la cantidad a justificar la totalidad del importe del presupuesto aceptado que aparece en el Anexo a la presente.

6.º Que la entidad beneficiaria de la subvención queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el art. 3 de la Orden de convocatoria.

7.º Que en caso de incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, se proceda al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el art. 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, así como en los restantes supuestos contemplados en el artículo 16 de la Orden de convocatoria.

8.º Que siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

9.º Que, independientemente de la publicación de la subvención concedida, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 13 de la Orden de convocatoria, y en el art. 13 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, esta Resolución se publicará en el tablón de anuncios de esta Delegación del Gobierno, con indicación de la estimación, desestimación o exclusión de cada una de las solicitudes y de las causas que fundamenten cada una de las decisiones adoptadas.

10.º Que en todo lo demás, referente a publicidad, modificación de la resolución, régimen sancionador y abono de las subvenciones, se estará a lo preceptuado en la Orden de 15 de febrero de 2005, de convocatoria, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 28 de noviembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

A N E X O

Asociación sin ánimo de lucro beneficiaria: Asociación Sociocultural de Mujeres «Axiul» de Palma del Río.
Núm. del expte.: 2005/045.

Finalidad: Adquisición de equipos informáticos.

Presupuesto aceptado: 2.098,00.

Importe concedido de subvención: 2.035,80.

% Que representa la subvención s/ presupto.: 97,04%.

Aportación de la Entidad beneficiaria: 62,20.

Condiciones:

RESOLUCION de 14 de diciembre de 2005, de la Delegación del Gobierno de Huelva, de concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la provincia de Huelva que dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

Vista la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de marzo de 2005, mediante la cual se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales Andaluzas que dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, por la que se efectúa convocatoria de las subvenciones indicadas para el año 2005 y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Entidades Locales de Huelva que se citan en el Anexo de la presente, presentaron solicitud de subvención al amparo de lo dispuesto en la mencionada Orden, en el plazo y forma establecidos en la misma.

Segundo. Se han cumplido todos los requisitos de tramitación, conforme al procedimiento establecido en la Orden reguladora.

Tercero. Se han atendido los criterios de valoración establecidos en la Orden mencionada, así como las disponibilidades presupuestarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula las subvenciones y ayudas públicas otorgadas en materia competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

Segundo. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico.

Tercero. En el artículo 20 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio se recogen las normas especiales, en materia de subvención y ayudas públicas.

Cuarto. La Orden de 18 de marzo de 2005 (BOJA núm. 68, de 8 de abril de 2005), de la Consejería de Gobernación establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Andaluzas que dispongan de Oficinas de Información al Consumidor, por la que se efectúa convocatoria de las subvenciones indicadas para el año 2005 disponiendo en su artículo 12 que la competencia para resolver las solicitudes tramitadas corresponde al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación expresa del Consejo de Gobernación.

En virtud de lo expuesto, y evaluadas las solicitudes presentadas junto con la documentación que las acompaña,

R E S U E L V O

Primero. Conceder a las Entidades Locales que se citan mediante Anexo a la presente Resolución una subvención, por el importe que se señala para cada una de ellas y para la finalidad que igualmente se indica, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.09.00.01.21.767.02.44H, para gastos de inversión, y 01.09.00.01.21.466.02.44H, para gastos corrientes.

Las subvenciones se imputarán a los ejercicios económicos que se señalan, con indicación, en su caso, de la aportación de la Entidad Local así como de las condiciones impues-

tas a los beneficiarios. En su caso, el compromiso de aportación de la Entidad Local se acreditará ante este órgano mediante justificante documental de la aprobación del gasto correspondiente a dicha aportación y contabilización del mismo.

Desestimar el resto de solicitudes o actividades no subvencionadas por falta de consignación presupuestaria.

No admitir la solicitud correspondiente al Ayuntamiento de Valverde por presentación fuera de plazo

Segundo. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la realización de las actuaciones para las que han sido otorgadas. El plazo de ejecución de las mismas será de seis meses a contar desde la fecha de pago de la subvención.

Tercero. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono en un único pago en firme, de justificación diferida, del 100% de la subvención concedida, una vez notificada la concesión de subvención, para aquellas cuya cuantía sea igual o inferior a 6.050 euros; y aquellas subvenciones cuya cuantía sea superior a 6.050 euros, se abonarán mediante el pago en firme, de justificación diferida, del 75% de la subvención, una vez notificada la concesión de la subvención, y pago en firme, del 25% restante, una vez justificado por el beneficiario la totalidad del gasto.

Cuarto. La documentación justificativa de haber realizado las actuaciones para las que se concede la subvención deberán presentarse, en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada y consistirá en:

- Certificado de la intervención de la Entidad Local, en el que se haga constar el ingreso de la cantidad recibida, con expresión del asiento contable y aplicación presupuestaria.

- Certificado del responsable del área de consumo de la Entidad Local, indicando que el importe total de la subvención ha sido aplicado a las finalidades para las que fue concedida, conforme a la presente Orden y a la resolución de concesión.

- Justificante documental del gasto total ejecutado, aunque la subvención concedida fuese inferior, y acreditación de su pago por las formas aceptadas por la normativa vigente (facturas, recibos, etc.).

Quinto. Son obligaciones del beneficiario de la subvención, que deberán mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad desarrollada.

1. Realizar la inversión o gastos de funcionamiento en el plazo establecido de seis meses a contar desde la fecha de abono de la subvención.

2. Justificar ante la entidad concedente la realización de la inversión o gastos corrientes así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Gobernación, pudiendo ésta recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto, así como a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

4. Comunicar a la Consejería de Gobernación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de las mismas.

5. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.